



Marina
Secretaría de Marina



LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS, QUE CELEBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

ÍNDICE

FUNDAMENTO

OBJETIVOS

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

VIGENCIA

GLOSARIO

1. CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

2. CAPÍTULO II. CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

3. CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES



Marina
Secretaría de Marina



FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, TRIGÉSIMO CUARTO, inciso b) de los Estatutos Sociales de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional, 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 40, 41, 44, 46, 51, 52, 53, 54 y 59, Quinto Transitorio, Sexto Transitorio y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 1, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 56, 65, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, y en las condiciones de los Títulos de Concesión para las Administraciones del Sistema Portuario Nacional, otorgados por la Secretaría de Marina, se emiten los presentes Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos.



Marina
Secretaría de Marina



OBJETIVOS

Contar con un instrumento normativo interno que oriente a quienes intervengan en los procesos de adjudicación de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, mediante la celebración de concursos públicos y/o por adjudicación directa, según sea el caso, con la finalidad de:

1. Incrementar el grado de eficacia en la realización de los procesos de adjudicación de Contratos;
2. Contar con un mecanismo transparente respecto a las actividades y decisiones que se realizan para la adjudicación de los Contratos;
3. Contar con medidas que den certeza jurídica a los procesos de adjudicación; y
4. Estandarizar y difundir en las Administraciones Portuarias Integrales los lineamientos y criterios que deberán aplicar en los procesos de adjudicación de los Contratos.



Marina
Secretaría de Marina



MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Ley de Inversión Extranjera.
- Ley Aduanera y su reglamento
- Ley Federal de Competencia Económica, su reglamento y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Títulos de Concesión otorgados por el Gobierno Federal para las Administraciones Portuarias Integrales de los PUERTOS
- Estatuto Social de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo S.A. de C.V.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos y criterios generales serán aplicables a la Administración de Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., para la celebración y el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos.

VIGENCIA

Los Lineamientos y criterios generales tendrán una vigencia indefinida a partir de que se aprueben por el Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos y Criterios, se entenderá por:

ADJUDICACIÓN DIRECTA: El procedimiento de excepción al CONCURSO PÚBLICO, para el otorgamiento de los CONTRATOS, según corresponda.

ASIPONA TOPOLOBAMPO: Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo S.A. de C.V.

COMITÉ: El Comité para el Otorgamiento de Contratos, al que se hace referencia en el numeral 1.3 de los presentes lineamientos.

CONCURSO PÚBLICO: El procedimiento que debe seguir la ASIPONA TOPOLOBAMPO para el otorgamiento de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Puertos y 34 de su Reglamento.

CONCESIÓN: El Título de Concesión, con sus anexos y sus dos addendum, que el Gobierno Federal otorgó a la ASIPONA TOPOLOBAMPO por conducto de la SECRETARIA, publicados en el Diario Oficial de la Federación.



Marina
Secretaría de Marina



CCPDO: Los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, derivados de la CONCESIONES que celebre la ASIPONA TOPOLOBAMPO con terceros para la construcción, uso, aprovechamiento, operación y explotación de áreas, instalaciones, terminales y marinas.

CPSP: Los Contratos de Prestación de Servicios Portuarios, derivados de la CONCESION que celebre la ASIPONA TOPOLOBAMPO en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción V y 44 de la Ley de Puertos y 57 al 82 de su Reglamento.

CPSC: Los Contratos de Prestación de Servicios Conexos, derivados de la CONCESION que celebre la ASIPONA TOPOLOBAMPO en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción V de la Ley de Puertos y 83 de su Reglamento.

CONTRATOS: Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

LINEAMIENTOS: Los Lineamientos y criterios generales para el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que celebre la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

LEY: Ley de Puertos.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo S.A. de C.V. que se encuentre vigente con sus anexos, al que alude el artículo 41 de la LEY.

PUERTO: El Recinto Portuario Federal, determinados y delimitados en la CONCESIÓN.



Marina
Secretaría de Marina



REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación de la ASIPONA TOPOLOBAMPO vigentes y sus anexos.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina.



1. CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

1.1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONCURSOS PÚBLICOS.

1.1.1. **CONCURSO PÚBLICO.** Los CCPDO y CPSP se adjudicarán por CONCURSO PÚBLICO en los términos de los artículos 24, 53 de la LEY y 33 del REGLAMENTO y de la condición vigesimosegunda de la CONCESIÓN, salvo los casos de excepción previstos en el numeral 1.2.2 de los presentes lineamientos.

1.1.2. **REQUERIMIENTOS PREVIOS.** La apertura del CONCURSO PÚBLICO deberá contar con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración de la ASIPONA TOPOLOBAMPO y, podrá realizarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Por estar previsto el proyecto en el PROGRAMA MAESTRO; o
- ii) A petición de parte interesada; en este último caso, la ASIPONA TOPOLOBAMPO deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de 60 [sesenta] días naturales y si no procediera la apertura de algún CONCURSO PÚBLICO, la ASIPONA TOPOLOBAMPO comunicará a la parte interesada las razones y fundamentos de ello.

Los CONCURSOS PÚBLICOS únicamente podrán ser iniciados si el uso de suelo considerado en el PROGRAMA MAESTRO para la zona de que se trate, corresponde al uso para la instalación, terminal o marina por establecer.

La ASIPONA TOPOLOBAMPO deberá ceñirse al procedimiento del CONCURSO PÚBLICO que haya determinado para tal efecto, con base a lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO y los presentes LINEAMIENTOS.

1.1.3. **CONVOCATORIAS A CONCURSOS PÚBLICOS.** De conformidad con el artículo 24 fracción II de la LEY, y 34 fracciones I del REGLAMENTO, las Convocatorias se publicarán en el DOF y en dos



periódicos, uno de ellos de amplia circulación Nacional y otro de circulación en la entidad federativa de la ASIPONA TOPOLOBAMPO que corresponda.

En las Convocatorias se especificará el porcentaje de inversión extranjera que en los términos de la ley de la materia se admita para las actividades, así como el o los servicios de que se trate.

1.1.4. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS. En los términos del artículo 24 fracciones IV de la LEY, los interesados deberán demostrar a la ASIPONA TOPOLOBAMPO, su solvencia moral, económica y su capacidad técnica, administrativa y financiera mediante la presentación de los documentos idóneos que se establezcan en el Pliego de Requisitos.

1.1.5. CONTENIDO DE LAS BASES DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS. Las Bases deberán contener, como mínimo, la información que se establece en el artículo 24 fracción III de la LEY, así como la que se hubiere determinado, en su caso, por la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones, dicha instancia deba intervenir en los procesos.

En los casos en los que en la instalación o terminal se vayan a manejar mercancías de comercio exterior, deberán considerarse las disposiciones y requisitos establecidos por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, en apego a la normatividad aplicable.

En las Bases se establecerá que en los términos del artículo 35 del REGLAMENTO, las inconformidades por la asignación de los CCPDO y/o de los CPSP, deberán presentarse por escrito a la Dirección General de Puertos de la SECRETARIA, dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo.

En tanto se resuelve la inconformidad, se suspenderá la asignación de los CCPDO y/o de los CPSP, según sea el caso.

1.1.6. DESARROLLO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS. Se sujetarán a lo establecido en los artículos 24 de la LEY y 34 del Reglamento.



Marina
Secretaría de Marina



Los esquemas generales para el establecimiento de las contraprestaciones que deberán pagar los ganadores de los CONCURSOS PUBLICOS a la API, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 37 de la LEY.

Para la emisión de los fallos de los CONCURSOS PUBLICOS se observará lo dispuesto por el artículo 53 de la LEY.

1.1.7. FORMALIZACIÓN DE LOS CCPDO Y CPSP. Los CCPDO y los CPSP deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 51 de la LEY.

1.1.8. PRÓRROGA. Se otorgará conforme a lo dispuesto en el 51 último párrafo de la LEY, y 33 de su Reglamento.

1.1.9. TÉRMINO DE LOS CCPDO Y CPSP. El término de CCPDO y los CPSP, quedarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 33 y 52 de la LEY respecto de la revocación.

1.2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1.2.1. FUNDAMENTO. Los CONTRATOS, podrán adjudicarse de manera directa en vía de excepción al CONCURSO PUBLICO, atendiendo lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO, en el PROGRAMA MAESTRO y en la CONCESIÓN.

1.2.2. CASOS DE EXCEPCIÓN DE CONCURSOS PARA ADJUDICACIONES DIRECTAS.

- A) CCPDO por sustitución de Concesiones (Artículo Cuarto Transitorio de la LEY);
- B) CCPDO a propietarios de terrenos colindantes, para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales de uso particular (Artículo 24 último párrafo de la LEY);



C) CCPDO por disposición expresa de la Dirección General de Puertos de la SECRETARIA, o por autorización de la misma, cuyo objeto sea relacionado con la actividad pesquera. [Artículo 16 fracción XIII de la LEY]; y

D) CPSP y CPSC en áreas comunes, en caso de así establecerlo el PROGRAMA MAESTRO y satisfacer los requisitos de las REGLAS DE OPERACIÓN [Artículo 46 de la LEY y 39 fracción IV del REGLAMENTO].

1.3. COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

1.3.1. **CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.** De conformidad con los artículos 56, 58 fracciones VII y X y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo de Administración, se apoyará del COMITÉ, el cual llevará a cabo la revisión, análisis y verificación de la viabilidad del otorgamiento de los CONTRATOS, que sean solicitados a la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

El COMITÉ, estará integrado por:

- I. Titular de la Dirección General de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.
- II. Titular del Área Jurídica de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.
- III. Titular del Área de Planeación de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.
- IV. Titular del Área de Ingeniería de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.
- V. Titular del Área de Operaciones de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.
- VI. Titular del Área de Comercialización de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.
- VII. Titular del Área de Administración y Finanzas de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

A falta de titular del área, la persona que ocupe el puesto como encargado, será el responsable de participar como miembro del comité, en tanto no se nombre otro titular.

En el supuesto que no exista alguna de las áreas mencionadas en el presente numeral, el COMITÉ se integrará por aquellos Titulares de Área con los que cuente.

1.3.2. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** De conformidad con los artículos 56 primer párrafo, 57 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 21 de su Reglamento, y TRIGÉSIMO CUARTO incisos



Marina
Secretaría de Marina



b) y f) del Estatuto Social de la ASIPONA TOPOLOBAMPO, las funciones del COMITÉ serán aquellas dirigidas al apoyo de revisión, análisis y verificación de viabilidad de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, así como de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, lo anterior, apoyará a la organización de los procesos de selección y otorgamiento de dichos Contratos, anteponiendo en todo momento el beneficio de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

El Director General de la ASIPONA TOPOLOBAMPO presentará ante el Consejo de Administración para su acuerdo, los asuntos relativos a:

- I. Los CCPDO, en lo que se refiere a:
 - a) Otorgamiento del contrato.
 - b) Modificación de vigencia del contrato.
 - c) Modificación del objeto del contrato.
 - d) Modificación del monto de la contraprestación.
 - e) Modificación de la inversión comprometida por el cesionario.
 - f) Cesión de derechos.
 - g) Ampliación de áreas otorgadas.

Se exceptuarán los CCPDO en los que el objeto esté relacionado con la actividad pesquera y/o de instalaciones para embarcaciones menores de recreo y cuyo monto de contraprestación mensual pagado a la ASIPONA TOPOLOBAMPO sea hasta por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

- II. Los CPSP relativos a prestación del servicio de remolque a las embarcaciones al que hace referencia el artículo 44 fracción I de la LEY; así como los CPSP relativos a servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, a los que hace referencia el artículo 44 fracción III de la LEY; en lo que se refiere a:
 - a) Otorgamiento del contrato.
 - b) Modificación de vigencia del contrato.
 - c) Modificación del objeto del contrato.
 - d) Modificación del monto de la contraprestación.
 - e) Modificación de la inversión comprometida por el cesionario.



Marina
Secretaría de Marina



f) Cesión de derechos.



Marina
Secretaría de Marina



2. CAPÍTULO II. CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

2.1. ÁREAS RESPONSABLES. Cada una de las áreas de la ASIPONA TOPOLOBAMPO intervendrá en los procesos de adjudicación de los CONTRATOS en el ámbito de su competencia, y para efectos de coordinación y conducción de los mismos, será la gerencia o área de comercialización la responsable de los mismos.

La suscripción de las Convocatorias será facultad exclusiva e indelegable del Director General de la ASIPONA TOPOLOBAMPO. Las Constancias y demás documentos inherentes a los CONCURSOS PÚBLICOS, podrán ser suscritos previa facultad expresa del Director General de la ASIPONA TOPOLOBAMPO, por las Gerencias de Comercialización, Jurídica, Administración y finanzas o Planeación.

Asimismo, previa facultad expresa otorgada por el Director General de la ASIPONA TOPOLOBAMPO, las gerencias o áreas anteriormente señaladas, serán las únicas que podrán presidir las diferentes etapas de los CONCURSOS PÚBLICOS, salvo el fallo, cuya facultad será del Director General de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

En tanto se desarrolle el proceso de adjudicación de CCPDO y/o del CPSP por CONCURSO PÚBLICO, el Titular del área responsable de su coordinación y conducción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, no podrá ausentarse de sus labores, particularmente en la realización de las etapas de calificación de interesados e inscripción, sesiones de preguntas y respuestas, presentación y apertura de propuestas, evaluación de las mismas, fallo y, en su caso, firma de los Contratos.

El Director General de la ASIPONA TOPOLOBAMPO será el responsable de verificar el cabal cumplimiento de lo anterior.

2.2. Conceptualización del proyecto y diseño de las principales condiciones de los procesos de adjudicación.

La ASIPONA TOPOLOBAMPO considerará el proyecto específico establecido en el PROGRAMA MAESTRO o el que solicite la parte interesada que hubiere solicitado la apertura del CONCURSO



PÚBLICO, así como la prefactibilidad técnica y económica del proyecto, los aspectos ambientales, los requisitos mínimos de desarrollo e inversión del proyecto, los compromisos que se soliciten en cuanto a índices de productividad y calidad de los servicios, salvo que para la zona de que se trate el uso de suelo previsto en el PROGRAMA MAESTRO lo impida.

La prelación para determinar el esquema para la adjudicación de los CCPDO y de los CPSP y las condiciones que se establezcan en los documentos del CONCURSO PÚBLICO deberá estar orientadas a los objetivos siguientes:

- A) Incrementar la capacidad instalada del PUERTO, la gama y la calidad de la prestación de servicios;
- B) Atraer nuevos tráficos e incrementar el movimiento de buques de carga y de pasajeros;
- C) Propiciar la concurrencia a los CONCURSOS PÚBLICOS del mayor número de interesados posibles; y
- D) Fomentar la competencia en instalaciones, terminales y prestación de servicios para mejorar la eficiencia y productividad en las operaciones portuarias;

2.3. Uso de instalaciones y terminales. Para los casos en los que las convocatorias tengan por objeto la adjudicación de CCPDO para el establecimiento de instalaciones o terminales de uso particular y para terceros mediante contrato, la ASIPONA TOPOLOBAMPO deberá establecer en los documentos del concurso que, como parte de las propuestas técnicas, los participantes deberán acreditar con documentos el uso para fines propios de la instalación o terminal, independientemente de que puedan dar servicios a terceros.

2.4. Difusión de los CONCURSOS PÚBLICOS. Una vez que se publique la convocatoria, en las bases no podrán establecerse condiciones distintas en cuanto al objeto de los concursos, dimensiones y ubicación de superficies, requisitos de adjudicación, conceptos o montos de pago de contraprestaciones y demás condiciones esenciales dadas a conocer en la convocatoria.

2.5. Requisitos para interesados. La ASIPONA TOPOLOBAMPO no podrá establecer requisitos que puedan derivar en barreras a la libre concurrencia a los CONCURSOS PUBLICOS, particularmente



Marina
Secretaría de Marina



en lo que atañe al capital contable o patrimonial requerido, costo de las bases y experiencia de interesados y participantes.

2.6. Criterios de calificación y evaluación. Deberán ser objetivos y en ningún caso se establecerá un sistema de puntuación. Estos criterios deberán darse a conocer a los interesados y participantes, en los pliegos de requisitos y en las bases.

Las bases deberán establecer claramente los criterios con los que la ASIPONA TOPOLOBAMPO seleccionará al ganador; para ello, se considerará, según sea el caso, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que la ASIPONA TOPOLOBAMPO considere convenientes conforme al proyecto de que se trate. El último criterio de adjudicación será el relativo al factor económico.

Para resolver las dudas y peticiones de interesados o participantes en los CONCURSOS PUBLICOS, la ASIPONA TOPOLOBAMPO se sujetará a las etapas, plazos límite, formas y procedimientos establecidos en las bases.

2.7. Trato equitativo. La ASIPONA TOPOLOBAMPO dará un trato igual a todos los interesados y participantes en los CONCURSOS PÚBLICOS, y deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las etapas y formalidades previstas en las bases para cada una de ellas.

Antes de la presentación de proposiciones los participantes tendrán derecho a entrevistarse con el Titular del Órgano Interno de Control de la API, para que manifiesten: i) si consideran que han recibido durante el desarrollo del proceso, un trato equitativo de la ASIPONA TOPOLOBAMPO; ii) si los documentos del proceso y sus anexos los recibieron oportunamente, en las fechas o períodos establecidos en las bases; y

iii) si tienen algún comentario sobre el desarrollo del proceso.

Para preservar el trato equitativo en las visitas de participantes al puerto o a las áreas objeto de los CONCURSOS PUBLICOS, las mismas deberán ser conducidas por personal que labore en áreas administrativas de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

2.8. Confidencialidad. Durante el desarrollo de los CONCURSOS PUBLICOS la ASIPONA TOPOLOBAMPO establecerá las medidas conducentes para guardar la debida confidencialidad de



los documentos del CONCURSOS PUBLICOS y de los que presenten los interesados y participantes y establecerá para ellos igual obligación.

Los valores técnicos de referencia que servirán para comparar la o las propuestas económicas que se presenten, no se darán a conocer a los interesados o participantes en los CONCURSOS PÚBLICOS, pero la ASIPONA TOPOLOBAMPO deberá contratar los servicios de un fedatario público que intervenga en los actos de presentación de proposiciones y de apertura de propuestas económicas, para que dicho fedatario se imponga de los citados valores, haga la comparación de las propuestas y de fe de lo actuado.

2.9. Avalúos y contraprestaciones. En toda solicitud que se formule para la realización de avalúos, deberá incluirse la información que a continuación se detalla, a efecto de que la misma se considere en la obtención de los montos de las contraprestaciones o valores mínimos de referencia:

- A) Grado de necesidad en el PUERTO de la actividad o servicio a prestar y los principales beneficios que se esperan;
- B) Inversiones mínimas y reinversiones y etapas [en años] en las que las mismas se harán;
- C) Proyecciones de volumen de carga de las mercancías a operar y de ingresos estimados del operador o prestador del servicio por los años de duración del contrato;
- D) Histórico del PUERTO en el manejo de carga y/o de recepción de yates y cruceros y tendencia del mercado;
- E) Tarifas registradas que en el PUERTO cobran operadores o prestadores de servicios cuyos negocios portuarios o actividades sean iguales o similares;



3. CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

- **3.1. Obligatoriedad**

Los LINEAMIENTOS son de observancia obligatoria en la ASIPONA TOPOLOBAMPO por lo que, los CONTRATOS deberán celebrarse con observancia y apego a los mismos y, en lo aplicable, a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Cualquier caso no previsto por este documento, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

- **3.2 Actualización**

Los LINEAMIENTOS han sido elaborados atendiendo los requisitos establecidos por las disposiciones en la materia, aunque deberán actualizarse conforme a las reformas y adiciones de éstas, inclusive, las que al efecto dicte la SECRETARIA, o cualquier otra instancia competente, y conforme a las necesidades que se vayan observando de la práctica.

- **3.3. Difusión**

Los LINEAMIENTOS deberán publicarse por Internet, a través de la página web de la ASIPONA TOPOLOBAMPO, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que sean aprobados por el Consejo de Administración de la ASIPONA TOPOLOBAMPO.

Los LINEAMIENTOS se adoptaron por el Consejo de Administración de la ASIPONA TOPOLOBAMPO, en su sesión número CLVI, de fecha 19 de Noviembre de 2024.



Marina
Secretaría de Marina



CERTIFICACIÓN

La suscrita Prosecretaría del Consejo de Administración, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S. A. de C. V., con fundamento en el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Entidad, CERTIFICA que el acuerdo transcrito a continuación, fue adoptado en la sesión CLVI Sesión Ordinaria de Consejo, celebrada el 19 de noviembre de 2024.

“ACUERDO CA-CLVI-11 [19-XI-2024]. Con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO CUARTO, inciso b) del Estatuto Social de la Entidad, este Consejo de Administración aprueba los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos que celebre la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., para su posterior validación ante la Unidad Normativa de la Secretaría de la Función Pública.”

Se extiende la presente para los fines legales que haya lugar en Topolobampo, Ahome, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. DANIELA MARTÍNEZ-DÍAZ DE LEÓN
PROSECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

